

4039-57131dc6

NOTARIA CINCUENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

**PRESENTACIÓN PERSONAL**

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

El anterior escrito dirigido a

Juez

Fue presentado personalmente por su signatario Sr(a)

**GONZALEZ LEGUIZAMON RUDY PAOLA**

C.C. 1030557278

Cod.: 92t0a

Quien reconoce su contenido como cierto y que la firma y huella fue por él/ella  
impuesta. Así mismo, de manera expresa solicitó y autorizó el tratamiento de  
sus datos personales para que sea verificada su identidad mediante el cotejo de  
sus huellas digitales y datos biográficos con la base de datos de la Registraduría  
Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este  
documento. Cod.: 92t0a



X

*[Handwritten signature]*  
Firma

Fecha: 2021-08-30 16:29:31



**SANDRA PATRICIA BECERRA CARDENAS**

**NOTARIA ENCARGADA**

Resolución 07047 de 31 julio de 2021

55

NOTARIA CINCUENTA Y CINCO DE BOGOTA D.C.  
*Sandra Patricia Becerra Cardenas*  
Notaria Encargada



Doctor (a)  
Juez Dieciséis Civil del Circuito de Bogotá  
Ciudad.  
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE: RIGOBERTO CANO ARANDIA  
DEMANDADA: RUDY PAOLA GONZALEZ LEGUIZAMON.  
RADICADO: 2021-0022800



RUDY PAOLA GONZALEZ LEGUIZAMON, mayor de edad domiciliada en la ciudad de Bogotá e identificada con la cédula de ciudadanía número 1030557278 de Bogotá, mediante el presente escrito le manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere, al Doctor FREDY ALEJANDRO SALAS RAMIREZ, también mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 79.955.291 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 250.018 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente judicialmente dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado queda facultado para notificarse de la demanda y contestar la misma, conciliar, transar, desistir, recibir, asumir, reasumir, presentar recursos y en general, para realizar todas las actividades que demande la atención del proceso de la referencia, en los términos de los artículos 77 Código General del Proceso y el artículo 5 de Decreto ley 806 de 2020.

Solicito se tengan como correos electrónicos de notificación los que aparecen al pie de nuestras firmas.

Con todo respeto, le solicito al Señor (a) Juez que le reconozca personería a mi apoderado:

Cordialmente.

RUDY PAOLA GONZALEZ LEGUIZAMON  
C. C. 1030557278 de Bogotá.  
Correo electrónico: [carnesfinaspaola@gmail.com](mailto:carnesfinaspaola@gmail.com)

Acepto:

FREDY ALEJANDRO SALAS RAMIREZ  
CC. 79955291  
TP. 250.018 del Consejo Superior de la Judicatura  
Correo electrónico: [ceron.salas.abogadosconsultor@gmail.com](mailto:ceron.salas.abogadosconsultor@gmail.com)

Señor  
JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
E. S. D.

Correo Institucional: [ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**REF: EJECUTIVO CON GARANTIA HIPOTECARIA DE RIGOBERTO  
CANO ARANDIA contra RUDY PAOLA GONZALEZ LEGUIZAMON.**

**Radicación :11001310301620210022800**

**Asunto: Excepciones de mérito.**

**FREDY ALEJANDRO SALAS RAMIREZ**, mayor de edad, de esta vecindad, identificado con la C. C. No 79 955 291 abogado en ejercicio con T. P. No 250018 del C.S.J. obrando como apoderado judicial de la ejecutada señora **RUDY PAOLA GONZALEZ LEGUIZAMON**, igualmente mayor de edad, de esta vecindad, identificada con la C. C. No. 1030557278, según poder que acompaño y el cual acepto, en oportunidad legal y frente a las pretensiones de estas, demanda formulo las siguientes excepciones de mérito:

**1ª.- INEXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION POR INEXISTENCIA DE LA CAUSAL INVOCADA**, las que fundamento en lo siguiente:

**Primero** : Con el argumento que la deudora no ha pagado el capital mutuado, ni los intereses de mora desde el 20 de septiembre de 2020 ante lo cual se hace uso de la cláusula aceleratoria pactada por incumplimiento del contrato por parte de la deudora, se pretende a través de esta acción que con el producto de la venta del inmueble dado en garantía hipotecaria, se pague al acreedor el valor del capital de Trescientos millones de pesos (\$300`000.000.oo) m/cte., más los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la ley, causados desde el **20 de septiembre de 2020**, hasta cuando el pago de tal capital se realice.

**Segundo** : Según el hecho 8º. de la demanda, donde se realiza transcripción de la cláusula DECIMA de la escritura pública que contiene la garantía hipotecaria, entre los contratantes se pactó clausula aceleratoria según la cual **"en caso de mora en el pago de cualquier cuota por capital de las obligaciones garantizadas....el acreedor podrá dar por vencido el plazo estipulado y proceder judicial o extrajudicialmente**

**a pedir el pago total de las acreencias a su favor y a cargo del exponente deudor haciendo efectiva esta hipoteca por todos los medios legales.....”.**

**Tercero :** Si se examina el texto del pagaré donde consta la obligación, y por ende el de la escritura pública que contiene la garantía, allí en aparte alguno consta que el pago de la obligación se hubiera dividido o pactado por cuotas, para considerar la posibilidad que el no pago de alguna de ellas facultaban al acreedor para hacer uso de la cláusula aceleratoria antes transcrita y exigir el pago del total de capital, como en esta demanda se hace.

Hay base jurídica para acoger las excepciones en comento, ante lo cual solicito al Señor Juez que declarada su prosperidad, se nieguen las pretensiones de la demanda condenándose al ejecutante al pago de las costas procesales.

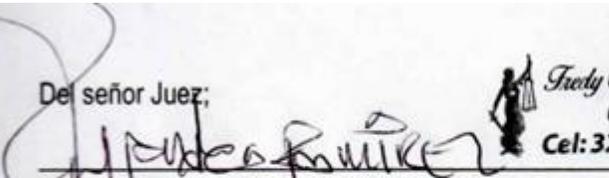
#### **P R U E B A S:**

Documentales:

- 1.- Las documentales que obran en el proceso.

Atentamente,

Del señor Juez;



*Fredy Alejandro Salas  
Abogado  
Cel: 322 9420072*

FREDY ALEJANDRO SALAS RAMIREZ  
CC. 79955291 de Bogotá  
T.P 250018 del C.S.J

## CONTESTACION DEMANDA

Fredy Salas <ceron.salas.abogadosconsultor@gmail.com>

Mar 31/08/2021 4:39 PM

Para:

- Juzgado 16 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

PODER RUDY20210831.pdf

320 KB



CONTESTACION DEMANDA RUDY PAOLA.pdf

70 KB



2 archivos adjuntos (390 KB)Descargar todoGuardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

**FREDY ALEJANDRO SALAS RAMIREZ**, obrando en el proceso de la referencia como apoderado judicial de la demandada, me permito contestar la demanda.